



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°029-2024-MDC/A

Cochabamba 15 de marzo de 2024

VISTO:

EL INFORME N°037-2024-MDC/OIDUR, de fecha 07 de febrero de 2024; emitido por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita la Designación del Inspector de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"-II ETAPA, con CUI N°2587245; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo N°1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que NO son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, son sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; no obstante, el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Le permite desconcertar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme establece el artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el artículo 79°, numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Autorizar y Fiscalizar la ejecución del plan



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826

" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental"; así mismo en el numeral 4, inciso 4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ejecutar directamente a proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares,...."

Que, según el artículo 186.1 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, según el artículo 10.3 del Texto Único Ordenado de Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado según el Decreto Supremo N°082-2019-EF, donde se establece que: "Para iniciar la ejecución de una obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, según el artículo 176.2 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, de conformidad al Artículo 1, numeral 8 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; señala que, "El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre avance físico valorizado de la obra, precisando aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, mediante el Informe N°007-2024-MDC/OIDUR/CESR, de fecha 13 de marzo de 2024; la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la Designación del Inspector de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"-II ETAPA, con CUI N°2587245, proponiendo al Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles con CIP N°161689 Jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cochabamba;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826

" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Que, estando a las consideraciones expuestas, y amparado en la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°004-2029-JUS que Aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Ing. CRISTIAN ERNESTO SANCHEZ ROBLES con CIP N° 161689 como INSPECTOR DE LA OBRA del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA, DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" – II ETAPA, con CUI N°2587245.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, y a las Unidades Orgánicas vinculadas al presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – PUBLIQUESE, la presente resolución en el Portal EB de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH

Marleny Pilar Figueroa Zúñiga
ALCALDESA
DNI: 43673329



INFORME N° 007-2024-MDC/OIDUR/CESR

AL : Srta. Marleny Pilar Figueroa Zúñiga
Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cochabamba

DE : Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles
Jefe de la oficina de infraestructura, desarrollo urbano y rural

ATENCION : Abg. Eny Solange Boza Effio
Secretaria general

ASUNTO : **SOLICITO DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR DE OBRA**

REFERENCIA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA CUI 2587245

FECHA : 13 de marzo de 2022

- **Base legal**
 - Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado
- **Antecedentes**
 - Con fecha 31 de enero de 2024, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2024-MDC/GM, se aprueba el expediente técnico.
 - Con fecha 03 de marzo de 2024, el inspector presenta su renuncia
- **Análisis**

En vista que el inspector que estuvo a cargo, presenta su renuncia y teniendo la necesidad de dar continuidad de la ejecución del proyecto, se propone que se designe como inspector del proyecto al **Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles con CIP 161689** por un total de **11 meses (330 días calendarios)**, para dar continuidad la ejecución de la obra.
- **Conclusiones y/o recomendaciones**
 - Se **concluye** que, visto todos los antecedentes y la necesidad de dar continuidad la ejecución del proyecto en necesario la designación de un inspector de obra.
 - Se **recomienda** la designación del inspector al **Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles con CIP -161689**, por un total de **11 meses (330 días calendarios)**, mediante acto resolutivo, para ejercer dicha función y supervisar el desarrollo del proyecto y coordinar conjuntamente con el residente de obra para velar por el desarrollo normal de la ejecución del proyecto.

943839/31

Es todo cuanto informa a usted para su conocimiento y demás fines.

Adjunto:

- RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2024-MDC/GM

Atentamente,


Ing. Cristian Ernesto Sánchez Robles

Jefe de la oficina de infraestructura, desarrollo urbano y rural

Cc. archivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 – LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



222
982
03

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2024-MDC/GM

Cochabamba, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 030-2024-MDC/OIDUR, de fecha 31 de enero de 2024; emitido por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" – II ETAPA, con CUI N°2587245; y el Informe Legal N° 10-2024-MDC/J.E.G.G./A.E., de fecha 31 de enero del 2024, donde se Emite Opinión Legal sobre la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo N° 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que No son actos administrativos, Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; no obstante, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDC/A, de fecha 30 de mayo de 2023, artículo 2°. - Delegar en el Gerente Municipal, las facultades del alcalde para resolver bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutorias de la Alcaldía, donde prescribe en su numeral 10.- "Aprobar los expedientes técnicos de Inversión Pública";

Que, conforme establece el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, La Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el artículo 79°, numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental"; así





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH



2200
286

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 - LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

mismo en el numeral 4, inciso 4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, ...";

Que, según el inciso 32.3 del Artículo N° 32 de la Directiva N° 001-2019-Ef/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dice: "Previamente al registro del resultado del Expediente Técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente";

Que, según el Inciso 33.1 del Artículo N° 33 de la Directiva N° 001-2019-Ef/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dice: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones";

Que, de conformidad al Artículo 1, numeral 3 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; señala que, Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra...";

Que, mediante Informe Técnico de Sustentación de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA**, con CUI N°2587245;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y amparado en la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA**, con CUI N°2587245, por el monto ascendente de S/. 225,908.00 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Ocho con 00/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ - ANCASH



28001
285

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 - LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESUMEN DE MONTO DE INVERSION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DESCRIPCION	TOTAL
COSTO DIRECTO	160,758.00
GASTOS GENERALES	51,150.00
=====	=====
PRESUPUESTO DE OBRA	211,908.00
=====	=====
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	10,000.00
INSPECTOR DEL PROYECTO	0.00
LIQUIDACION DEL PROYECTO II ETAPA	4,000.00
=====	=====
PRESUPUESTO TOTAL	225,908.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, y a las Unidades Orgánicas vinculadas al presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo responsabilidad, y DÉSE cuenta a la Alcaldía;

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COCHABAMBA

Econ. Uldarco Jesús Valverde Dextre
DNI 31677081
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 – LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2024-MDC/GM

Cochabamba, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 037-2024-MDC/OIDUR, de fecha 07 de febrero de 2024; emitido por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita la Designación del Inspector de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** – II ETAPA, con CUI N°2587245; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo N° 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que No son actos administrativos, Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; no obstante, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDC/A, de fecha 30 de mayo de 2023, artículo 2°. - Delegar en el Gerente Municipal, las facultades del alcalde para resolver bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutivas de la Alcaldía, donde prescribe en su numeral 10.- "Aprobar los expedientes técnicos de Inversión Pública";

Que, conforme establece el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, La Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el artículo 79°, numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambien-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA HUARAZ – ANCASH



CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 – LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

tal"; así mismo en el numeral 4, inciso 4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, ...";

Que, según el artículo 186.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, según el artículo 10.3 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado según el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, donde se establece que: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, según el artículo 176.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, de conformidad al Artículo 1, numeral 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; señala que, "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre avances físico valorizado de la obra, precisando aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, mediante el Informe N° 037-2024-MDC/OIDUR, de fecha 07 de febrero de 2024; la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la Designación del Inspector de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** – II ETAPA, con CUI N°2587245, proponiendo al Ing. ORLANDINI EDWIN SALVADOR CANO con CIP N° 256351 jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cochabamba;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y amparado en la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2023-MDC/A;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 – LEY N° 9826

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, al Ing. ORLANDINI EDWIN SALVADOR CANO con CIP N° 256351 como **INSPECTOR DE LA OBRA** del Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** – II ETAPA, con CUI N°2587245:

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, y a las Unidades Orgánicas vinculadas al presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo responsabilidad, y **DÉSE** cuenta a la Alcaldía;

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COCHABAMBA

Econ. Uldarico Jesús Valverde Dextre
DNI 31677081
GERENTE MUNICIPAL